

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2021 00030 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho
Accionado	Clara Inés Becerra Rondón

ADMITE DEMANDA

Mediante auto de 18 de junio de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara todos los antecedentes administrativos relacionados con el pago de la sentencia del 31 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá dentro del expediente No. 2010-0176, presentada por las señoras Gladys Barajas Ordoñez, Sonia Maritza Arias Bernal y Claudia Stella Castañeda Manrique.

El requerimiento efectuado fue cumplido parcialmente. No obstante, revisado el libelo demandatorio, por reunir los requisitos de ley, se debe admitir la demanda de repetición promovida, a través de apoderado judicial, por la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en contra de la señora Clara Inés Becerra Rondón.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse como lo establecen los artículos 199 y 200 del CPACA, modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Así, entonces, por Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, se deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como la parte demandante remitió previamente el escrito de la demanda a la señora Clara Inés Becerra Rondón, el término del traslado para contestar el libelo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

En ese sentido, no se tendrá como contestación de la demanda el documento allegado el 24 de febrero de 2021 (Docs. 15-16) por el apoderado de la señora Clara Inés Becerra Rondón, toda vez que, para la fecha en la que fue allegada no se había proferido el auto admisorio de la demanda y mucho menos se había surtido la notificación del mismo por parte de la Secretaría de este Despacho.

Los canales digitales de las partes, informados hasta el momento, son los siguientes:

Parte demandante: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;
paola.diaz@minjusticia.gov.co

Parte demandada: webmaster@inpec.gov.co; direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co;
clarybe.rondon@hotmail.com

Por último, se le reconocerá personería a la abogada Paola Díaz Triana¹, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de repetición promovida por la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en contra de la señora Clara Inés Becerra Rondón, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la señora Clara Inés Becerra Rondón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

No se tendrá como contestación de la demanda el documento allegado el 24 de febrero de 2021, dado que para esa fecha aún no se había admitido la demanda.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

¹ Certificado de Vigencia N.: 524154 Doc. 38 expediente digital

SEXTO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada Paola Díaz Triana, como apoderada judicial de la parte demandante.

OCTAVO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las partes, registrados hasta el momento, los siguientes:

Parte demandante: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;
paola.diaz@minjusticia.gov.co

Parte demandada: webmaster@inpec.gov.co; direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co;
clarybe.rondon@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Imrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e938a26882d008ade6ecf525dab03291438d06aff28a3227391773163333d398**

Documento generado en 08/09/2022 06:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>